

EXP - DGME - 9360 / 2024

VISTO el Acta Interpretativa celebrada entre esta Casa de Estudios y el Señor Gobernador de la Provincia de Catamarca el día 18 de junio de 2024, la que tiene como base la voluntad de consenso de ambas instituciones; y

CONSIDERANDO:

Que como se señala en los considerandos del Acta, la Ley 14771 tuvo como germen un acuerdo entre ambas partes signatarias y no puede válidamente modificarse sino por concurrencia de las voluntades de ambas;

Que se merita como positiva la voluntad de las partes de promover un proceso de diálogo tendiente a poner fin a controversias que se han proyectado a la relación bilateral en el seno de YMAD;

Que la suscripción del Acta celebrada por razones de necesidad y urgencia, tiene directa repercusión en el trámite de la causa caratulada "Universidad Nacional de Tucumán C/YMAD S/Nulidad, Expte. 21996/2017, que tramita ante el Juzgado Federal de Catamarca, cuyo objeto principal es poner fin a una controversia judicial entre una y otra parte;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que es necesario poner a conocimiento y consideración del H. Consejo Superior lo actuado y solicitar su ratificación;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
-Ad referéndum del H. Consejo Superior-
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Protocolizar el ACTA INTERPRETATIVA suscripta entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y esta Casa de Estudios con fecha 18 de junio de 2024, con carácter complementario e interpretativo que adecua lo oportunamente convenido en el año 1958 entre las partes, con la finalidad expresada precedentemente, y que como anexo se agrega a la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Instruir a los Señores representantes de la Universidad Nacional de Tucumán ante la Empresa Yacimientos Mineros Agua de Dionisio a los efectos que den tratamiento en el Directorio de la empresa, tendiente a la adopción de las resoluciones suficientes y necesarias que operativicen el ejercicio pleno de los derechos declarados y reconocidos en el Acta por las partes.-

ARTICULO 3º.- Pase a tratamiento del H. Consejo Superior.-



Firmado digitalmente Sistema SUDOCU
Ing. Sergio José PAGANI – Rector UNT
Dra. Carolina ABDALA - Secretaria Académica –UNT

Resolución N°: RES - DGD - 7628 / 2024



El Poder Ejecutivo Provincial

ACTA INTERPRETATIVA

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca de los 18 días del mes de Junio 2024, se encuentran reunidos el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, Lic. RAÚL JALIL D.N.I. N° 16.283.466, con domicilio en Avenida Presidente Castillo esquina Viuda de Varela, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, en adelante "La Provincia", y el Señor RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN Ing. SERGIO PAGANI, D.N.I. N° 13.338.981, con domicilio en calle Ayacucho N° 491, provincia de Tucumán, en adelante "La Universidad", y conjuntamente denominada "Las Partes", quienes RESUELVEN CELEBRAR este acuerdo con carácter complementario e interpretativo que adecua lo oportunamente convenido en el año 1958 entre las partes. Por ello, de común acuerdo expresan:

- I. Que desde la firma del acta de Farallón Negro, acuerdo de voluntades legitimado mediante "Ley Convenio" N° 14.771 y bajo la ejida del ex art. 107 C.N. -actual art. 125 C.N. - se creó YMAD, regulándose, entre otros aspectos, el porcentaje de distribución de utilidades del Ente entre la Provincia de Catamarca y la UNT en los términos y condiciones que da cuenta el texto y en consideración al contexto en ese entonces vigente, por lo que el mencionado acuerdo de Farallón Negro vino a constituir un hito dirimente en la culminación de los conflictos que habían experimentado las partes signatarias.
- II. Que conforme lo tiene dicho la mas calificada doctrina y los reiterados pronunciamientos de los máximos órganos de justicia de la Nación, atento la naturaleza de la mencionada Ley N° 14.771 esta no puede ser modificada de modo unilateral sino con el concurso de las partes convinientes, lo que, en virtud del paralelismo de competencia, legitima y exige que toda cuestión de reformulación o interpretativa de lo oportunamente acordado sea realizado con el obligatorio consenso de ambas partes signatarias.
- III. Que resulta hecho publico y notorio que el mundo ha experimentado profundos cambios en los últimos 20 años, que ha llevado a afirmar de modo unánime que las transformaciones tecnológicas y los avances científicos y hasta culturales han crecido en este periodo de tiempo más que en todo el resto de la historia conocida.
- IV. Que, en consecuencia, la totalidad de las actividades han comenzado a funcionar de una manera radicalmente distinta, con una velocidad de tal naturaleza que a veces se impide que las instituciones, sociedades, y especialmente la integralidad de las



El Poder Ejecutivo Provincial

actividades y las visiones vigentes en un contexto determinado puedan subsistir o resultar reacomodadas con la misma velocidad con que se experimentan los cambios.

- V. Que los avances y exigencias educacionales poseen una velocidad de modificación alucinante y exponencial, que exige una interpretación que, sin perder la esencia originaria, se adapte racionalmente a los nuevos requerimientos, exigencias, situaciones y necesidades, que día a día se van presentando en un mundo en el que la educación debe ser la guía adaptativa y garante de tales cambios, de modo de no quedar anquilosados en visiones, situaciones o contextos que podrían presentarse, cuanto menos, como desactualizados.
- VI. Las partes, desde hace tiempo, han concretado diversos actos y pronunciamientos, incluso emanados del Honorable Consejo Superior de la UNT, que sirven de antecedentes para la presente.
- VII. Que dentro de esta conceptualización de necesidad adaptativa, desde hace años, las partes han decidido implementar acciones conjuntas superadoras, mejorando la dinámica operativa de la empresa, estimándose conveniente plasmar acuerdos sustanciales que permitan dejar sin efectos procesos judiciales en trámite.
- VIII. Que esencialmente se ha decidido, con carácter complementario al Acta Acuerdo que fuera homologado por la Ley N° 14771, precisar los alcances del artículo 18 de la citada normativa, específicamente en lo referido al inciso b) que establece que el 40% de las utilidades netas y realizadas de la empresa será destinado a la Universidad Nacional de Tucumán para infraestructura de esa institución, lo que lógicamente incide en que la controversia que dio origen a la causa caratulada "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN C/ YMAD S/ NULIDAD", Expte. 21996/2017, correspondiendo actuar en consecuencia.

A los efectos de operativizar el adecuado contenido del Art. 18° de la Ley N° 14.771, Las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Las partes sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de interpretar el alcance adecuado del Art. 18° de la Ley N° 14.771 convienen **SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA INTERPRETATIVA y RECONOCIENDO** el derecho a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN de percibir 40% de las utilidades líquidas y realizadas, en los términos, condiciones, plazos y modalidades que las partes resuelvan, sujeto a aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán y la homologación por parte del Poder Judicial en su caso.



El Poder Ejecutivo Provincial

SEGUNDO: NOTIFICAR en el día de la fecha a los Señores Directores designados por cada parte signataria y a YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO el contenido de la presente a los efectos que adopten las resoluciones suficientes y necesarias que operativicen el ejercicio pleno de los derechos declarados y reconocidos en este acto por las partes

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

Hoja de firmas